REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 165 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-06-1969

Titulo: POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONMEMORACION DEL 450 ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 18389 *Publicada el:* 24-06-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aniversarios históricos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.685

Rollo: 31 *Posición:* 1040

boa (B/. 0.10) por metro cuadrado, por un (1) año; y, por un plazo no mayor de veinte (20) años prorrogables siempre que dicho arrendamiento sea exclusivamente para las facilidades de un Club de Yates o Marina, y con fines turísticos.

Artículo quinto: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 35 de 29 de enero de 1963, conceda al comprador de la finca a que se refiere el Artículo 1º la ocupación de un área de veinticinco mil (25.000) metros cuadrados de la playa "La Restinga", para balnearios, rampas, piscinas y otras obras destinadas a fines deportivos o de atracción turística. El Contratista no tendrá derecho a cobrar ni a restringir el uso de la citada playa.

Artículo sexto: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGASE EL ACAPITE α) DEL ARTICULO 657 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 164
(DE 12 JUNIO DE 1969)

por el cual se subroga el acápite a) del Artículo 657 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero: El acápite a) del Artículo 657 del Código Fiscal, quedará así:

"a) Un Avaluador de Aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTANSE DISPOSICIONES PARA LA CONMEMORACION DEL 450º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 165
(DE 12 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se dictan disposiciones para la Conmemoración del 450º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Panamá".

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el día 15 de agosto venidero, Día de la Asunción, se cumplirán 450 años de la Fundación de la Ciudad de Panamá por el Gobernador de Castilla de Oro, Pedrarias Dávila;

Que la ciudad de Panamá es la Decana de las ciudades fundadas por los españoles en el Pacífico, desempeñando un papel principalísimo: primero, en el proceso expansivo del Imperio Hispánico en América, como centro de las expediciones descubridoras tanto hacia el Sur en dirección al Perú, como hacia Centroamérica; y, segundo como nervio vital de las comunicaciones entre España y sus colonias de América, gracias a las ferias de Nombre de Dios y Portobelo;

Que desde nuestros orígenes históricos, la Ciudad de Panamá como capital y centro de la vida económica, política, administrativa y espiritual del país, ha sido el eje de los principales esfuerzos que bajo diversas circunstancias han ido forjando nuestra condición como Nación;

Que por su posición céntrica, que la hizo concebir al Libertador Simón Bolívar como la lógica capital del mundo caso de que hubiese de elegir

una capital mundial, es incontrovertible la vinculación de ella al desenvolvimiento histórico de los pueblos americanos;

Que la fecha de Fundación de la Ciudad de Panamá, por lo expuesto anteriormente es acontecimiento de trascendencia en nuestro devenir histórico, por cuanto que contribuye a la reafirmación del espíritu nacional;

Que el Concejo Municipal de Panamá, mediante Resolución N° 1 de 7 de enero de 1969 se compromete a celebrar apoteósicamente la fecha de Fundación de la Ciudad de Panamá; y,

Que esta responsabilidad debe ser compartida tanto por el Gobierno Nacional como la ciudanía panameña en su conjunto.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase Día de Fiesta Nacional el 15 de agosto de 1969; y señálase como Período de Conmemoración de la Fundación de la Ciudad de Panamá, el comprendido desde el 10 de agosto al 17 de agosto de 1969.

Artículo 2º Declárase Año de la Fundación de Panamá el período comprendido entre el 15 de agosto de 1969 y el 15 de agosto de 1970.

Artículo 3º Nómbrase una Comisión Organizadora de los actos conmemorativos del 450º Aniversario de la Fundación de Panamá, la cual estará integrada por las siguientes personas:

El Ministro de Educación, que la presidirá; en su ausencia actuará el Vice-Ministro.

Un representante de la Academia Panameña de la Historia.

El Director del Departamento de Historia de la Universidad de Panamá.

Un Representante de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

El Gerente del Instituto Panameño de Turismo, o al funcionario de esa Institución que el designe.

El Presidente del Concejo Municipal de Panamá.

Parágrafo 1º La Comisión Organizadora tendrá carácter ad-honorem.

Parágrafo 2º Una vez terminado el Período Conmemorativo de que habla el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete, la Comisión Organizadora queda relevada de sus funciones.

Parágrafo 3º Los miembros de la Comisión Organizadora están autorizados para nombrar sub-comisiones en los organismos y dependencias que representen y serán el vehículo de estas mismas sub-comisiones con la Comisión Organizadora.

Parágrafo 4º Para facilitar la ejecución de sus responsabilidades, la Comisión Organizadora tendrá un Coordinador cuyos honorarios quedan establecidos en el Presupuesto que incluye este Decreto.

Artículo 5º Como actividad central del programa conmemorativo se realizará en la Ciudad de Panamá un Congreso Nacional de Historia.

Parágrafo: Corresponderá a la Academia Panameña de la Historia acordar la organización del Congreso, hacer la convocatoria y extender las invitaciones a que hubiere lugar.

Artículo 6º Durante el período Conmemorativo de la Fundación de la Ciudad de Panamá, se dará inicio a la publicación de un número plural de obras históricas de autores nacionales, procurando de esa manera asegurar la conservación de un material de carácter permanente que acrecente nuestro Patrimonio Cultural Nacional.

Parágrafo 1º La Comisión Organizadora será la encargada de realizar la selección de las obras que señale este artículo, ateniéndose a su valor científico y a sus relevantes méritos por su contribución a nuestro conocimiento histórico.

Parágrafo 2º La dirección, supervisión y control de las publicaciones que se autorizan con ocasión de la conmemoración de la Fundación de la Ciudad de Panamá, a que se refiere este artículo, estarán a cargo del Ministerio de Educación, con la asesoría de la Escuela de Historia de la Universidad de Panamá y de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Artículo 7º Destínase con cargo a la Partida de Imprevistos, la suma de treinta mil balboas (B/. 30,000.00) como cuota de la Nación para sufragar los gastos para la conmemoración del 450º Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Panamá.

Artículo 8º Las sumas aportadas por el Tesoro Nacional, del Municipio de Panamá y de otras Entidades públicas o privadas, se pondrán en una cuenta especial que estará a las órdenes de la Comisión Organizadora del 450º Aniversario de la Fundación de Panamá.

Artículo 9º La Contraloría General de la República, designará a un Auditor para que lleve las funciones de fiscalización y control de los gastos que se hicieren con cargo al fondo creado por este Decreto de Gabitene.

Artículo 10. La Comisión Organizadora queda facultada para solicitar la cooperación que sea necesaria a las Entidades oficiales, y estas estarán obligadas a prestársela, a fin de alcanzar el mayor esplendor y éxito en la conmemoración del referido Aniversario.

Parágrafo: Igualmente queda facultada para solicitar la cooperación que crea conveniente, para los fines anotados, a Entidades privadas sin constituír vehículo de propaganda.

Artículo 11. Una vez finalizados los actos conmemorativos, la Comisión Organizadora presentará al Gobierno Nacional un informe de sus labores y una relación pormenorizada de sus gastos. El saldo no usado del dicho fondo se sumará a los fondos destinados para las publicaciones a que hace referencia el Artículo 6º.

Artículo 12. Las erogaciones que se causen como consecuencia de los Actos Conmemorativos a que se contrae este Decreto serán de acuerdo con el presupuesto siguiente:

I. CONGRESO NACIONAL DE HISTORIA	B/. 1.950.00
A. Carpetas	B/. 144.00
B. Banderolas	120.00
C. Equipo Grabación	380.00
D. Servicio Xerox	800.000
E. Inauguración	150.00
F. Alimentación	355.00
II. ACTOS PUBLICOS	B/. 10.000.00
A. Orquesta de Cámara	1.000.00
B. Ballet Concierto	6.000.00
C. Auto Sacramental	2.000.00
D. Tedeum Solemne	500.00
E. Exposición de Artes	500.00

III. IMPRESOS Y PUBLICACIONES	B/. 12,500.00
A. Carteles de Propaganda	2,500.00
B. Publicación de Obras	10,000.00
IV. HONORARIOS	B/. 5,000.00
A. Coordinador	2,000.00
B. Coreógrafo	1,000.00
C. Personal Transitorio	2,000.00
V. UTILERIA	B/. 750.00
VI. GASTOS DE TRANSPORTE	B/. 300.00
VII. LUMINOTECNIA Y TRAMOYAS	B/. 1,500.00
VIII. IMPREVISTOS	B/. 3,000.00
	B/. 35,000.00

Artículo 13. Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ESTABLECESE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 32. Del 28 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con oficina en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España Nº 220, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Corvus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 643, Folio 465, Asiento 128.133, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 5 de febrero de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada cinco zonas para la exploración de minerales de Clase E, en el Golfo de Panamá, de una superficie total de 496.161 hectáreas;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

1) Liquidación Nº 187691 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

2) Declaración Jurada.

3) Certificación del Registro Público donde consta la existencia legal de la peticionaria.

4) Planos e informes de las zonas solicitadas.

5) Carta del Chase Manhattan Bank en New York, firmada por el señor Joseph C. Broadus, en la que presenta a la peticionaria haciendo referencia a la parte técnica y bancaria.

6) Copia del telegrama de 4 de febrero de 1969, enviado por el First National Bank de Chicago, en el que se indica que Corvus, S. A. es realmente subsidiaria de la Oceanic Exploration Company.

7) Carta de 4 de febrero de 1969 suscrita por el señor Marvin F. Owens, Vicepresidente del Central Bank and Trust Co. de Denver, en la que da referencias del señor Jack Gyrynberg.

8) Carta de 4 de febrero de 1969 firmada por el señor James K. Suhr, Vicepresidente del First National Bank de Chicago, en la que avisa el envío del telegrama mencionado anteriormente.

9) Copia del telegrama suscrito por James K. Suhr, Vicepresidente Asistente del First National Bank de Chicago referente al anteriormente enviado en fecha 4 de febrero de 1969.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que la peticionaria no ha presentado toda la documentación necesaria para determinar la capacidad técnica y financiera de la empresa.

RESUELVE:

Establecer un plazo hasta el día 5 de mayo de 1969 para que la peticionaria presente la documentación debidamente autenticada y notarizada que compruebe su capacidad técnica y financiera.

Establecer, que dentro del mismo plazo determinado, la empresa debe presentar toda la demás documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud.

Fundamento Legal: Artículo 168, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,
Jorge L. Quirós Ponce.